

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.405/15 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 10 de abril de 2015

B.O.: 13/4/15 (Jujuy)

Vigencia: 13/4/15

Provincia de Jujuy. Procedimiento tributario. Infracciones a los deberes formales. Sanciones. Graduaciones de multas. [Res. Gral. D.P.R. 1.120/04](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Aprobar el procedimiento a seguir para la aplicación de oficio de la sanción de multa prevista para la omisión de presentación de declaraciones juradas en el art. 48 del Código Fiscal vigente - Ley 5.791/13, conforme lo previsto por el art. 68 de dicho cuerpo legal.

Art. 2 – Fijar la graduación de multas que corresponde aplicar a los contribuyentes o responsables que omitan presentar las declaraciones juradas en los plazos generales establecidos, conforme al siguiente detalle: a) personas físicas: pesos trescientos (\$ 300). b) Personas jurídicas: pesos quinientos (\$ 500). c) Agentes de retención/percepción/recaudación: pesos mil (\$ 1.000).

Art. 3 – Para la aplicación de la sanción establecida en el artículo anterior esta Dirección verificará la falta de presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas mensuales, conforme lo estipulado por el calendario impositivo vigente - Res. Gral. D.P.R. 1.392/14 o la que en el futuro la sustituya. Comprobada la falta de presentación de las mismas, se notificará la multa al contribuyente y/o responsable otorgándole un plazo de quince días para cancelar la misma. La notificación será emitida por sistema computarizado según modelo que se incorpora a la presente.

Art. 4 – Los montos de las sanciones serán reducidos a la mitad del mínimo legal si el ingreso de los mismos se produce dentro de los quince días contados a partir de su notificación y, además, cumplieren con la obligación de presentar la declaración jurada omitida.

Art. 5 – La falta de cumplimiento y/o pago de la multa dará inicio al sumario previsto en el art. 69 del Código Fiscal vigente –Ley 5.791/13– y, además, impedirá la realización de trámites por parte del contribuyente que tenga por objeto obtener constancias de regularización fiscal, libre deudas, exención, certificados de no retención u otros beneficios de cualquier índole que deban ser expedidos por esta Dirección.

Art. 6 – Disponer que la sanción tipificada en la presente resolución queda excluida del beneficio establecido en el art. 61, inc. a), del Código Fiscal.

Art. 7 – Aprobar el modelo de notificación que forma parte integrante de la presente.

Art. 8 – Establecer que a los fines de la liquidación de la multa correspondiente serán de aplicación los Fs. F-0155 y F-0193 aprobados por Res. Grales. D.P.R. 1.192/08 y 1.384/14, respectivamente.

Art. 9 – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.P.R. 1.120/04.

Art. 10 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11 – De forma.